

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular núm. 930.

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 28 del que acaba me dice lo siguiente.

» Con fecha 23 del actual me dice el Escmo. Sr. Intendente general militar lo que sigue. = De orden de la Regencia provisional del Reyro, que me ha sido comunicada por el Escmo. Sr. Srio. de estado y del despacho de la guerra con fecha 19 del presente mes, se manda sacar á pública subasta el suministro de pan y pienzo á las tropas y caballos estantes y transeuntes en todo el distrito de Valencia hasta fin de Setiembre de 1841, mediante á no haber sido aprobadas las proposiciones que se presentaron en el acto del remate, que tubo efecto por esta Intendencia general el dia 14 de Agosto último = En su virtud he dispuesto que á un mismo tiempo y para el propio objeto se celebre una subasta pública en la Intendencia militar de aquel distrito y en la general de esta Capital para el dia 10 de Diciembre proximo con todas las formalidades que previenen las reales instrucciones

á fin de que el remate que resulte mas ventajoso á los intereses de la Administracion militar, sea aprobado por el gobierno en favor del mejor postor; con cuyo motivo prevengo á V. S. que dé toda la publicidad que corresponde, á este anuncio por medio de los periodicos de las capitales de la comprension de ese distrito, manifestando que el remate del espresado suministro se ha de verificar á las 12 en punto del referido dia 10 en los estrados de esta Intendencia general con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma, bien entendido de que no se admitirán mejoras despues de concluido el remate por ventajosas que sean. = Del recibo de esta circular con remision de un ejemplar donde resulte impreso este anuncio me dará V. S. aviso y con la premura que corresponde. = Lo que traslado á V. para que inmediatamente lo haga insertar en el Boletin oficial ó diario de esa capital, dandome aviso de haberlo verificado con remision de un ejemplar segun se previene en la antecedente superior orden. =

Lo que hago saber al público por medio del presente Boletin para noticia de las personas que quieran tomar á su cargo di-

cho servicio. Córdoba 30 de Noviembre de 1840. = Antonio Navarro.

Circular núm. 931.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 14 de Noviembre último se ha servido comunicarme de orden de la Regencia del Reino la circular que sigue.

» Terminada felizmente la guerra civil que por tantos años ha afligido á esta desgraciada Nación, preciso és que la memoria de los sacrificios hechos por los españoles para alcanzar su libertad é independencia pase á la posteridad con toda exactitud para su admiración y reconocimiento. La Milicia nacional ha acometido empresas propias del mas acendrado patriotismo; en algunos puntos ha rivalizado con nuestro virtuoso y valiente Ejército; en otros ha perecido bajo los escombros de sus casas y baluartes, y en muchos, abandonando sus intereses y mas caros objetos, marchó á la pelea sin haber regresado, hasta que la paz se afianzó en toda la Península. Hechos tan gloriosos no deben quedar sepultados en la oscuridad, la imprenta debe perpetuarlos: sólo de este modo podrán saber con certeza nuestros venideros los sacrificios que ha costado la libertad que ellos disfruten, y reconocer con veneración y respeto los sitios donde se inmolaron las víctimas y donde dieron ejemplo de valor y de patriotismo. = La Regencia provisional del Reino que trata siempre de aumentar y robustecer la fuerza ciudadana, penetrada como lo está de su importancia y que ha de ser en todos tiempos el muro donde se estrelen las maquinaciones de nuestros enemigos, ha acogido con satisfacción la feliz idea del Inspector general de la Milicia aprobada en Junta de gefes de las órdenes de esta capital, para redactar una memoria estensa y circunstanciada de todas sus hazañas en la época presente. = Al efecto poniéndose de acuerdo con el Sub-inspector de esa provincia, valiéndose de los datos que le suministran la Diputación y Ayuntamientos, y ateniéndose á los puntos que comprende la circular del Inspector General, cuya co-

mpaña, procederá inmediatamente por los medios que juzgue mas oportunos á que se realice en esa provincia con prontitud la formación de tan importante documento. = De orden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para su cumplimiento, esperando del celo y patriotismo que le distinguen, removerá cuantos obstáculos se opongan al fin indicado.

Lo que he mandado publicar en este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos constitucionales y de la M. N. de esta provincia, advirtiéndole de que la circular del Sr. Inspector general que arriba se cita se halla inserta por disposición del Sr. Sub-inspector de esta provincia en el Boletín oficial de ella del Mártes 24 de Noviembre último núm. 141 y que por lo mismo se omite acompañar á esta, esperando del celo y patriotismo de todos los Sres. Alcaldes constitucionales y Comandantes de la benemerita Milicia de esta provincia desplegarán su actividad, á fin de llenar con la posible brevedad cuanto les tiene prevenido dicho Señor Sub-inspector en la circular referida n. 898. Córdoba 1 de Diciembre de 1840. = Angel Iznardí.

Circular núm. 932.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 17 de Noviembre último se ha servido comunicarme de orden de la Regencia la circular que sigue.

» Al comenzar la suspirada paz, una de las mas esenciales obligaciones del Gobierno és proporcionar á los pueblos alivios y medios de prosperidad que reparen de algun modo tantas pérdidas como han sufrido, y que abran la puerta al talento y á la laboriosidad para que se mejore la condición de tantas familias desgraciadas é indigentes. Promover las obras públicas en que el jornalero halle ocupación provechosa, los capitales empleo y la industria y el comercio conductos por donde circular y engrandecerse, es sin disputa un deber de la época, grato para todo Gobierno benéfico, y lisonjero para los buenos patricios. = Mas como para dirigir y activar esta clase de empresas con el acierto, unidad y preferencia que res-

pectivamente merezcan, sòn indispensables datos y noticias que pongan de manifiesto la magnitud é importancia de las obras emprendidas, las causas de su entorpecimiento ò cesacion y los medios mas propios y efectivos de continuarlas y llevarlas á cabo, se hace preciso que V. S. oyendo á la Diputacion provincial informe con la urgencia que sea dable sobre las particularidades siguientes = 1.º Que obras públicas se hallan empezadas en esa provincia, cual es su estado y cuales las causas de que no continuen las paralizadas. = 2.º Que obras entre las comenzadas exigen con mas especialidad la atencion del Gobierno por el interés y ventajas que ofeezcan al pais, y cuales serán los medios mas seguros de terminarlas. = Y 3.º Que otras obras convendria intentar de nuevo y con preferencia, y que arbitrios podrian emplearse para ello. = Como esta materia de hacer bienes positivos y palpables á la generalidad de los ciudadanos es una de las mas esenciales que están encomendadas á la autoridad de los Gefes politicos, no dudo que V. S. desplegará en ella todo el celo que sugiere siempre el sentimiento del deber, la conviccion del bien público y la voluntad fuerte de consagrarse al servicio de la patria. = De órden de la Regencia provisional lo digo á V. S. para los efectos convenientes."

Lo que he mandado se inserte en este Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia, y con el objeto de que todas las corporaciones municipales, cualesquiera otras constituidas en ella y personas de notabilidad por sus conocimientos se sirvan ilustrar á este Gobierno politico sobre cada uno de los articulos de la circular arriba inserta para que puedan llenarse mejor los deseos de la Regencia. Córdoba 4 de Diciembre de 184c. - Angel Iznardi.

Circular núm. 933.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

El Esmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad hace saber: que hallandose en la necesidad imprescindible de adoptar medidas eficaces para hacer efectivos los cuantiosos descubiertos en que se encuentra por estarlo los primeros contri-

buyentes á los repartimientos de Paja y Utensilios respectivos á varios años trascurridos hasta el presente con inclusion tambien del extraordinario de Guerra por la riqueza territorial y pecuaria: previniendo á todos los vecinos de esta capital y fuera de ella que estén sujetos á espresados repartimientos, que se les señala el improrrogable termino de tercero dia, para que dentro de él realizen sus cuotas, advirtiendoles que de no verificarlo se procederá sin necesidad de nuevo aviso á las diligencias de apremio y demas que haya lugar con arreglo á instruccion. Córdoba 1 de Diciembre de 1840. = Luis Bertran de Lis. -- Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Circular núm. 934.

Juzgado 2.º de 1ª instancia de Córdoba.

D. Francisco Maria de Castilla, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Lasarte de esta vecindad, para que en el término de nueve dias contados desde el de esta fecha se presente en este dicho Juzgado ó en la carcel pública de esta capital, á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en la causa que por ante el infrascripto Escribano pende sobre las heridas ocasionadas á Antonio Rodriguez de este domicilio el dia 22 de Octubre último; que si asi lo hiciere le serán oidas sus defensas, y en otro caso se substanciará la causa, por su rebeldía en los estrados de esta Audiencia y le pararán las providencias que se dictaren el perjuicio que haya lugar. Córdoba 2 de Diciembre de 1840. Castilla -- Por mandado de Su Sria., Juan Bautista Osuna.

Circular núm. 935.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Noviembre último se ha servido comunicarme de órden de la Regencia la circular siguiente.

«En 1.º de Diciembre de 1837 se circuló á todas las autoridades civiles y ecles-

siásticas la instrucción y modelos á que debían atenderse los párrocos y ayuntamientos para llevar los registros ó libros de nacidos, casados y muertos, y las Diputaciones Provinciales para remitir los resúmenes por trimestres á este ministerio.—La falta de práctica en este género de operaciones aritméticas; acaso el no dar á estos datos toda la importancia que se merecen y las vicisitudes de la guerra, que felizmente se ha terminado, no ha permitido obtener los resultados que eran de desear, y que está en el interés público que se obtenga. De las cuarenta y nueve provincias peninsulares aun hay diez y ocho que no han entrado en la marcha de recoger y enviar los estados del movimiento de su población, y bastantes de los que los remiten lo hacen con tan lamentable descuido que inutilizan todos los esfuerzos del gobierno para procurarse medios seguros de rectificar el censo de la población, y de aumentar las bases de una buena estadística.—Uno de los mas notables defectos que se advierten en los datos remesados es la falta de uniformidad por no atenderse estrictamente á los modelos impresos: discordancia que obliga á reconocimientos y cotejos pesados, que aumenta las operaciones y por consecuencia la probabilidad de incurrir en errores y que aun á las mismas Diputaciones las debe privar de la ventaja de seguir un plan constante, en el cual llega á ser habitual el acierto.—Reconócese además que los estados por trimestres se confían á manos poco cuidadosas, y que no están acostumbradas á la delicadeza y exactitud que estos trabajos exigen. Son bastantes las provincias en que vienen repetidos errores de sumas, equivocaciones numéricas frecuentes: y tales faltas de escrituras, que se conoce no han sido revisadas ni cotejadas con el esmero debido. Fácil es percibir que en estas materias un estado inexacto de nada sirve, si ya no es capaz de inducir á equivocaciones trascendentales. Seria doloroso gastar el tiempo en figurar cantidades imaginarias ó desconcertadas; que en lugar de los hechos exactos que se buscan nos diesen errores y desgarros. Importa pues mucho que las Diputaciones provinciales á cuya ilustración no puede ocultarse la trascendencia de los datos estadísticos, cuiden esmeradamente de que los pueblos procedan en su extensión con todo cuidado y veracidad, y de que las personas á quienes encarguen los resúmenes los hagan con la mayor prolijidad y esmero, arreglándose unos y otros á los modelos de la instrucción que deben estar impresos para evitar dilaciones y diferencias en su extensión.—No puede desconocer V. S. que si en la redacción de los estados y en la remisión de las noticias no se procura una exactitud suma, lejos de servir para los fines propuestos, llenarán las oficinas de un cúmulo de papeles casi perjudiciales por los errores á que

pueden dár lugar, y absorberán un tiempo precioso á los empleados, que fuera mejor ocuparlo con mas provecho.—Para evitar en lo sucesivo la repetición de semejantes faltas, la Regencia provisional del Reino ha acordado:—1.º Que las Diputaciones que no han cumplido con la remisión de los estados de nacidos, casados y muertos por trimestres, la verifiquen desde luego en bien del servicio y bajo su responsabilidad.—2.º Que todas se arreglen exactamente á los modelos de la instrucción que deberán tener impresos para ahorrar tiempo y que haya uniformidad perfecta.—Y 3.º que cuiden de encargar la formación de los resúmenes á personas entendidas que sepan examinar con criterio las relaciones de los pueblos y que estén persuadidas del interés que se versa en que estos datos sean los mas exactos y depurados.—De orden de la misma Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que he mandado insertar en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, previniéndoles sean muy escrupulosos y exactos en su observancia, remitiendo los estados trimestres á la Escma. Diputación Provincial en los términos que se previene en la orden arriba inserta, y nó á este gobierno político como lo han hecho algunos equivocadamente. Córdoba 2 de Diciembre de 1840.—Angel Izardí.

Circular núm. 942.

Administración de Rentas de Córdoba.

Hallándose por proveer las plazas de Escribanos de Montilla, Iznajar, Plazuela de S. Francisco de Lucena, Aldea de la Posadilla y Villa de Luque, se publican las vacantes como está prevenido por la Superioridad para que las instancias en solicitud de dichas plazas, se presenten en la Intendencia de Rentas de la Provincia en el preciso término de seis dias. Córdoba 5 de Diciembre de 1840.—C. A. I.—Blas de Castro.

AVISO

La persona á quien acomode arrendar desde 1.º de Enero de 1842 el cortijo de *Rivillas altas*, situado en la campiña de Bujalán e término de esta capital compuesto de 864 fanegas de tierra de cuerda mayor y su tercio de labor de 270; se servirá avistarse con D. José Aviñó para tratar sobre su arriendo, que tendrá efecto en el mejor y mas abonado postor el dia 14 de Enero próximo venidero.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Nota de las fincas, que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se han solicitado sus aprecio desde el día 19 de Noviembre último hasta el de la fecha.

Monjas de Regina Celi de Córdoba.

Una haza de tierra con algunas morenas que en lo antiguo llamaban huerta de la Aguardentera de 5 fanegas al partido de Soto gordo, termino de Castro del Rio.

Monjas de Jesus Maria de Castro del Rio.

Una suerte de tierra de 4 fanegas situada en el pago de las Majadillas, en dicho termino.

Monjas de Regina Celi de Córdoba.

Una huerta de secano de 3 fanegas de tierra con diferentes arboles frutales al pago de Soto gordo, termino de Castro del Rio.

Monjas de Sta. Clara de Palma del Rio.

Una parte de casa situada en la calle Pastores de la Villa de Palma del Rio.

Una casa situada en la calle Coronada primera de la poblacion de la Villa de Palma del Rio.

Monjas de Sta. Clara de Priego.

Un cortijo llamado de S. Bernardo en el arroyo de las Porras, termino de Priego.

Encomienda de Calatraba Casas de Córdoba,

Una haza de tierra conocida por el Caseron de Sencca al pago de la Salud de este ruedo.

Córdoba 5 de Diciembre de 1840. —
P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practica: la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16.º de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 15 de Enero proximo desde las 12 à la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Una huerta nombrada del Cuadrado, con su casa en el termino de la Ciudad de Montilla, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, y las tres cuartas partes restantes à las Coronadas de Aguilar; se compone de 4 fanegas de tierra con escaso riego, las dos y media pobladas con arbolado, y se halla con eptera separacion del mismo; no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora: està arrendada en 1000 rs. y vence su arriendo en S. Miguel de 1843: ha sido tasada con arreglo à lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 22435 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 30000 rs. que es la cantidad en que se saca à subasta.

30000

Una casa y molino aceitero señalada con el num. 6, situado frente al convento de monjas de Sta. Clara de la Ciudad de Montilla à quien perteneci6, bajada de la calle Enfermeria, compuesto de tres vigas con sus pilones y demas alpatanas, no tiene cargas, se halla arrendado con mas fincas por escritura cumplida en Carnabal de este año, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 1236 rs. ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836, y 11 de Mayo de 1837 en 37080 rs. y tasado con arreglo à lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 61791 rs. que es la cantidad en que se saca à subasta.

61791

Un cortijo nombrado Fuente Alcaide, con casa, tinahon, cocina, cuadras, pajar y cercas, en el termino de la Villa de Aguilar, compuesto por mayor de 255 fanegas un celemin de tierra en 14 pedazos, y en ellos 1056 encinas y considerable porcion de chaparros, siendo las aguas que disfruta de aprovechamiento comun por verterse en terreno realengo pero el pozo y pilar es de esta finca; perteneci6 al convento de monjas Coronadas de la espresada Villa, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora: està arrendado en 4000 rs. en metalico y 14 gallinas, y vence su arriendo en fin de Diciembre de 1842, ha sido tasado con arreglo à lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 88987 rs. y capitalizado segun las bases establecidas en las reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836, y 11 de Mayo de 1837 en 121680 rs. que es la cantidad en que se saca à subasta.

121680

Una haza de tierra calma nombrada cercado de la Rasilla, al sitio del Malagon, termino de la Villa de Belalcazar, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 5 fanegas de tierra, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, està arrendada por una cogida que cumplirá en Agosto de 1841, y siendo esta de tres años, le corresponde en cada uno de la renta total 5 celemines 1 cuartillo de trigo y 1 celemin 1 cuartillo de cebada, que reducidos à metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. la fanega de los primeros y 12 los segundos importan 14 rs. 12 ms. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

2500

Un pedazo de olivar en el partido de la Esperanza, termino de la Villa de Cabra, que perteneci6 al suprimido convento de Minimos de la misma, compuesto de 2 y un cuarto aranzadas de tierra con 62 olivos y un chaparro, no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; està arrendado en 260 rs. y vence su contrato en Carnaval de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2362 rs. 17 ms.

7800

Un pedazo de olivar en el partido del Granadino, llamado el Carrasqueñal, en el termino de la Villa de Cabra, que perteneció al suprimido convento de Minimos de la misma, compuesto de una y media aranzadas con 75 olivos, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendado en 100 rs. y vence su contrato en Carnabal de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1100 rs.

3000

Fincas que deben rematarse el dia 15 de Enero proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Un huerto con cerca de tapia intramuros de la Villa de Cabra, compuesto de 7 celemines de tierra con 5 manzanos, 5 perales, 4 moreras, 2 higueras, 17 ciruelos, 2 matas de membrillo, un albarillo y seis pies de parra, perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, y se halla con entera separacion del edificio, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, está arrendado en 950 rs. y vence su arriendo en S. Miguel de 1844; ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 6652 rs. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 28500 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

28500

Un olivar en el partido del arroyo del Alamedar, llamado el Jardual en el termino de la Villa de Cabra, compuesto de 7 y media aranzadas con 183 olivos, que perteneció al suprimido convento de Minimos, S. Francisco de Paula de la misma, no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendado en 740 rs. y vence su contrato en Carnabal de 1843, ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 9750 rs. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1837 en 22200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

22200

Una huerta en el llano de Guillen, con su casa, pozo y pilones, llamada Nueva, en el termino de la Ciudad de Montilla, compuesta de 9 fanegas de tierra, las 3 de regadio y las 6 restantes despobladas para pan sembrar, perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la espresada Ciudad y se halla con entera separacion del mismo, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, está arrendada en 1500 rs. y vence su contrato en S. Miguel de 1844, ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 35700 rs. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 45000 rs que es la cantidad en que se saca á subasta.

45000

Un pedazo de olivar en el partido de la vereda de S. Francisco, termino de la Villa de Cabra, que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo de la misma, compuesto de una y tres cuartas aranzadas da tierra con 87 olivos, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendado en 155 rs. y vence su contrato en Carnabal de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1400 rs.

4650

Otro olivar al sitio de S. Cristobal, en dicho termino y procedencia, compuesto de dos y media aranzadas con 109 olivos, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, se halla arrendado en 100 rs. y vence su contrato en Carnestolendas de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1750 rs.

3000

Una haza de tierra al sitio de Juego Albardas, termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta.

Clara de la misma, compuesta de 5 fanegas 3 celemines de tierra, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; se halla arrendado en 185 rs. por trato verbal y sin fijar época, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

6300

Fincas que deben rematarse el dia 16 de Enero proximo desde las 12 á la 1 de su mañana por el Juzgado 1º. de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa num. 26 situada en la calle de la Parra, de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 736 varas cuadradas superficiales de area; está arrendada en 400 rs. y vence su contrato en S. Juan de 1841, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

9756

Una haza de tierra al sitio que llaman Jarata, en el termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesta de 8 fanegas 2 y medio celemines, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendada con la siguiente por hallarse unidas por trato verbal y sin fijar época, y la corresponde de la renta 89 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

6566

Otra haza en el dicho sitio, termino y procedencia, compuesta de 4 fanegas 11 y medio celemines de tierra, no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendada en union con la anterior por trato verbal y sin fijar época, y la corresponde de la renta 45 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3967

Una haza al sitio de cerro Encinas, termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 9 fanegas 4 celemines de buena calidad, no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendada en 70 rs. por trato verbal y sin fijar época, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

11200

Otra haza de tierra al sitio del Barrizal ó Taba, en dicho termino y procedencia, compuesta de 3 fanegas de tierra, no tiene cargas ni es divisible, segun lo informado por la Comision Agricoltora, se halla arrendada en 50 rs. por trato verbal y sin fijar época, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

1650

Una haza de tierra al sitio de Guta, termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 4 fanegas 4 y medio celemines de tierra, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, está arrendada en 70 rs. por trato verbal y sin fijar época, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3900

(Se concluirá.)

**Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
8 de Diciembre de 1840.**